

El Derecho ambiental antártico y sus instrumentos;
aspectos constitutivos y evolutivos de su estatuto.

Alejandro Ríos Menéndez*

Resumen

Se expone de manera general la evolución conceptual del Sistema del Tratado Antártico, desde su firma, a la aprobación de aquellos instrumentos internacionales que lo complementan y se ocupan de regular en alguna medida los ecosistemas y el medioambiente antártico, poniendo énfasis en la transformación que ha ido experimentando la concepción misma de este sistema, surgido a partir de las reclamaciones territoriales que lo inspiraron hasta las actuales consideraciones medioambientales.

Palabras claves

Tratado antártico, conservación, medio ambiente, recursos vivos.

* *Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Magallanes, Abogado.*

Introducción

En este trabajo se parte de la premisa de que existe un cuerpo común de instrumentos jurídicos, que independiente de las motivaciones tenidas en cuenta al momento de su creación y de sus fines particulares, tienden a tutelar de alguna manera el patrimonio ambiental del continente antártico. Ello nos permite, denominar dicho estatuto como Derecho Ambiental Antártico, aun cuando en rigor se trata principalmente de normas de Derecho Internacional Público, por materializarse bajo la forma de tratados, convenios o protocolos, que suscritos por los países signatarios y tras ser incorporados a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de cada uno de ellos conforman este entramado regulatorio con énfasis en los asuntos de la Antártica, sus recursos y ecosistemas.

Salvada ya la delimitación disciplinaria, cabe ahora contextualizar temporalmente nuestro asunto, para lo cual debemos remontarnos hasta mediados del siglo pasado, época en que los intereses en el continente antártico se veían, de manera forzosa, inmersos en el contexto de la denominada Guerra fría, proceso histórico posterior a la Segunda Guerra Mundial, que enfrentaba antagónicamente los intereses del bloque de países occidentales y su modelo económico con sus similares del este, sin embargo, a diferencia de cómo se desencadenaron los sucesos en tan complejo periodo de nuestra historia reciente, las distintas naciones con pretensiones serias sobre el territorio antártico, fueron asumiendo un rol y una actitud notablemente mas moderada respecto a las aspiraciones territoriales, estratégicas y económicas que el continente blanco despertaba desde casi dos siglos.

I. Surgimiento de un estatuto jurídico común, el sistema antártico.

Los países que hasta mediados del siglo XX conformaban la denominada “comunidad antártica”, noción que abarcaba a todas las naciones que a la sazón manifestaban por distintas vías sus pretensiones antárticas¹, (Argentina, Chile, Reino Unido, Francia, Nueva Zelanda, Noruega, Australia, EE. UU.), no solamente sostenían diferencias respecto de sus posiciones sobre el continente, sino también desconocían, al mismo tiempo, los derechos, fundamentos y aspiraciones de los otros estados.²⁻³

En ese escenario, fue posible al menos coincidir en el interés científico como motor de las actividades de dichos países en la Antártica, siendo la celebración del Año Geofísico Internacional (AGI) 1957/58, el caldo de cultivo para el crecimiento exponencial de la actividad científica y de las expediciones con ese fin, cimentándose de esta manera las bases del objetivo que significaba el Tratado Antártico. Con todo, algunos autores sostienen que el énfasis de dicha vinculación entre el Tratado Antártico y el Año Geofísico Internacional, no sería otra cosa que una suerte de “mito fundacional” cuyo objeto estaría en justificar dicho acuerdo internacional de naturaleza esencialmente política y territorial, en cierta derivación hacia la ciencia y la protección del medio ambiente, producto de la propia fuerza de las circunstancias⁴.

¹ Coincidentemente son los mismos países invitados originariamente a la reunión preparatoria del AGI por del Comité Especial que sesiona en París entre el 6 y el 10 de julio de 1955, convocados por la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica un año antes en Roma. Se trata de la primera conferencia internacional sobre el continente antártico que trasciende lo meramente científico. Posteriormente se incorporan Bélgica a instancias de Francia, y la Unión Soviética, aparece en las postrimerías del evento. Vid. PINOCHET de la Barra, Oscar. *Evolución Político-jurídica del problema antártico*. En: Estudios Internacionales, Vol. 14, N° 55, Universidad de Chile, 1981. p. 382.

² GUYER, Roberto. “*El interés antártico en las relaciones internacionales*”. En: ORREGO Vicuña, Francisco (Ed.), *La Antártica y sus recursos. Problemas científicos, jurídicos y políticos*. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile – Editorial Universitaria, Santiago, 1983, p. 370

³ Como se aprecia Chile forma parte del Tratado Antártico (TA) desde su fundación, y es uno de los siete países que reclaman soberanía sobre parte del territorio antártico. Dicha reclamación se superpone en algunas zonas, con las que efectúan Argentina y el Reino Unido. Todas estas reclamaciones se encuentran congeladas por el artículo IV del TA.

⁴ FERRADA Walker, Luis. “*Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas*”. En: *Revista de Derecho*, N°18, Universidad San Sebastián, Santiago, 2012, p. 138.

Así las cosas y en la búsqueda de soluciones político-jurídicas a todas esas diversas posiciones que sobre el territorio antártico se fueron desarrollando desde larga data, las que ciertamente no son objeto de análisis del presente trabajo, surge la convocatoria de los Estados Unidos a una conferencia para solucionar el complicado panorama, y ello no fue menor, pues se necesitaron 60 reuniones preliminares durante año y medio en Washington para establecer las bases de un entendimiento que se materializó con la firma del Tratado Antártico, el 1 de diciembre de 1959⁵.

Este proceso PINOCHET de la Barra lo describe de manera precisa, en los siguientes términos: *“El problema antártico entra así en otra etapa, favorecido por la cooperación científica internacional, que luego se insinuará en otros campos aún más importantes; Junto con exhibir y fundamentar títulos de manera unilateral, se va abriendo campo la idea de buscar, todos unidos, el camino de la solución. Así comienza a dar sus primeros pasos el grupo de países antárticos”*⁶.

El tratado en sus catorce artículos consagra fundamentalmente cuatro principios esenciales: En primer lugar, el uso pacífico del territorio antártico, consagrado en el artículo I del tratado; por otra parte, de conformidad con su artículo II, se establece la libertad para la realización de investigación científica en la Antártica de conformidad a lo aplicado en el AGI como preludeo al tratado; en tercer lugar encontramos la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica, en virtud de su artículo III; y finalmente lo dispuesto en el artículo IV, según el cual mientras esté vigente el Tratado Antártico las reclamaciones territoriales quedan suspendidas, ningún Estado puede realizar nuevas reclamaciones territoriales y ningún acto realizado en la Antártica puede imputarse como ejercicio de soberanía⁷.

De esta manera, este instrumento contiene en su aspecto sustantivo (o de fondo) la concertación de las distintas pretensiones de sus 13 países signatarios,

⁵ El Tratado antártico entro en vigencia en nuestro país a través del Decreto Supremo N° 361 de 1961 de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 14 de julio de 1961.

⁶ PINOCHET de la Barra, Oscar. *Evolución Político-jurídica del problema antártico*. Op. cit. p. 384.

⁷ En estricto rigor se mantuvo en *statu quo* la situación originaria, particularmente de las reclamaciones de soberanía, “sin renuncia ni menoscabo” para nadie. *Vid.* PINOCHET de la Barra, Oscar. *“Algunas reflexiones sobre el problema de la Antártica en el año 2000”*. En ORREGO Vicuña, Francisco (Ed.), *La Antártica y sus recursos*. Op. cit. p. 357.

que de acuerdo a sus propios intereses, se pueden dividir entre territorialistas (Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido) e internacionalistas (Bélgica, EE. UU., Japón, Sudáfrica, y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, representadas hoy por la Federación rusa).

En un primer momento el Tratado se avocó a resolver únicamente aquellas materias que fueron los grandes temas alrededor de los cuales se desarrollaron sus negociaciones, tales como la libertad de investigación científica, la prevención de una militarización, el intercambio de la información y la organización para la cooperación entre los Estados parte, permitiendo disfrutar de una relativa estabilidad y logrando gestionar adecuadamente aquellos focos de mayor tensión. Fue muy probablemente este carácter indeterminado del estatus jurídico de la Antártica lo que posibilitó, en cierta medida, que la comunidad internacional aceptara las disposiciones impuestas por el Tratado.

Sin embargo, no transcurrió mucho tiempo desde su firma para que paulatinamente los países signatarios comenzaran a manifestar inquietudes sobre la explotación de los recursos antárticos, tanto vivos como minerales. Particularmente la pesca y captura indiscriminada durante décadas de los recursos vivos marinos, carente hasta ese entonces de una regulación apropiada permitía vislumbrar un desastre ecológico no tan lejano.

Lo anterior inspiró la dictación de numerosas Recomendaciones acordadas dentro de la organización del Tratado desde comienzos de la década de 1960, tendientes a la conservación de los recursos naturales antárticos⁸. En ese contexto se fueron desarrollando diversos instrumentos jurídicos, configurándose así un complejo cuerpo de normas de carácter internacional, conocido como el "Sistema Antártico". Dicho sistema se encuentra compuesto fundamentalmente de los siguientes Instrumentos, en orden cronológico: El Tratado Antártico, celebrado en Washington en 1959; la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres de 1972; la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) aprobada en Canberra en 1980

⁸ En términos simples, las Recomendaciones son pautas de comportamiento acordadas entre los países miembros del Tratado que, al ser ratificadas por sus respectivos gobiernos, se convierten en leyes que rigen el comportamiento en el continente blanco.

y el Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid en 1991, y sus respectivos anexos (VI).

Además de los instrumentos señalados, el Sistema Antártico incluye las ya mencionadas recomendaciones, adoptadas en el seno de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA), las que en algunos casos han dado origen a nuevos instrumentos que forman parte del Sistema⁹.

II. El estatuto jurídico-ambiental antártico.

Al suscribirse inicialmente el Tratado Antártico no se manifestaron consideraciones de carácter medioambiental propiamente tales como principios rectores de su articulado, fundamentalmente debido a que, como hemos visto, sus motivaciones por razones histórico-políticas, fueron eminentemente geoestratégicas¹⁰. Asimismo, y probablemente la razón fundamental del distanciamiento original de este instrumento con la tutela al medioambiente como uno de sus objetivos, se debe a que tal materia no era un asunto propio de la agenda mundial en la década de 1950. Por lo demás, se sostiene que la incorporación de la temática medioambiental como preocupación de la comunidad internacional se materializa por primera vez en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano de 1972 y donde se adopta la Declaración de Estocolmo, que conlleva a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Simultáneamente a los sucesos descritos, en el seno del Sistema del Tratado Antártico se van produciendo ciertos cambios no considerados en su gestación, particularmente respecto de la protección de sus recursos vivos,

⁹ Como es el caso de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, que surge de la Recomendación IX-II, adoptada en Londres en 1977, que introdujo formalmente el concepto de “responsabilidad especial conferida a las Partes Consultivas con respecto de la protección y conservación de los Recursos Vivos de la Antártida”. Es a partir de este llamado que se celebró la Segunda Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, iniciada en 1978 y que terminó con la adopción en Canberra el 20 de mayo de 1980 del instrumento definitivo.

¹⁰ Sobre el particular, el art. IX (f) tiene algún alcance ambiental, al prever la realización de Reuniones Consultivas para formular, considerar y recomendar a los gobiernos medidas relacionadas con la protección y conservación de los recursos vivos en la Antártica.

aunque dicha preocupación se fundaba más bien en fines económicos que en la persecución por el resguardo del medioambiente antártico.

En ese sentido, en 1964 se acordaron un conjunto de medidas tendientes a la preservación y uso racional de los recursos vivos antárticos, a partir de la Recomendación III-VIII, "Medidas convenidas para la protección de la fauna y de la flora en la Antártica" (Bruselas, 1964), donde destaca la consideración que las Partes Consultivas realizan en su preámbulo al referirse al área geográfica que comprende el Tratado Antártico como "Área Especial de Conservación", además de crear algunas categorías de manejo especial como "Especies Protegidas", "Zonas Especialmente Protegidas" y "Sitios de Especial Interés Científico". De esta manera, se instrumentaliza dentro del Sistema del Tratado la protección de las aves y mamíferos endémicos, y de la flora a través de su inclusión en un sistema de áreas protegidas¹¹. Encontraríamos en este instrumento la génesis de la manifestación expresa del interés por proteger recursos vivos antárticos, la que aparentemente puede revestir un fin moderadamente ambientalista, sin embargo, perseguía en realidad la explotación sustentable de los mismos, idéntica situación se daría con los instrumentos posteriores, que analizaremos a continuación¹².

III. Instrumentos que complementan el tratado antártico.

1. Convención para la Conservación de las focas Antárticas, (CCFA) 1972.

Esta convención, aprobada en Londres el 1 de Junio de 1972 y suscrita en la misma ciudad el 28 de Diciembre de 1972, entró en vigor el 11 de Marzo de 1978. Chile la ratificó el 7 de Febrero de 1980 y entró en vigencia el 24 de Abril del mismo año. El propósito de este instrumento es la protección y uso racional de las

¹¹ Se encontrarían exceptuadas del alcance de esta Recomendación las ballenas, por estar sometidas a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de las Ballenas de 1946, que le otorga un régimen jurídico internacional propio, que por su dictación anterior al Sistema del Tratado Antártico y de aplicación global, no se incorpora al mismo.

¹² FERRADA Walker, Luis. Op. cit. p. 142.

focas Antárticas¹³, con el fin de mantener un equilibrio satisfactorio en el sistema ecológico antártico y evitando así que se produjera la extinción de las distintas especies de focas por causa de su captura indiscriminada, cuyos máximos niveles de depredación fueron registrados a comienzos del siglo XX. Determina como su área geográfica para su aplicación, la comprendida al Sur de los 60 ° de Latitud Sur.

2. Convención para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos (CCRVMA)

Este instrumento tiene como principal objetivo la conservación de los recursos vivos que forman parte del ecosistema marino antártico¹⁴. Su origen se remonta a la Segunda Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, desarrollada en 1978, cuyo trabajo concluyó con la firma de la Convención en la ciudad de Canberra el 20 de mayo de 1980, entrando en vigor el 7 de abril de 1982. La ratificación por parte de Chile se realizó el 22 de julio del mismo año.

La adopción de la CCRVMA surge del requerimiento hecho desde comienzo de la década de 1960 por el mundo científico, cuando comenzaron a conocerse los primeros informes respecto a las catastróficas consecuencias que la explotación indiscriminada del krill provocaría en los ecosistemas marinos antárticos y subantárticos, razón que impulsó al establecimiento de un régimen racional de ordenación de los recursos vivos¹⁵.

Su aplicación geográfica es al Sur de los 60° de latitud Sur, hasta la zona de Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino.

¹³ Las especies a las que se les aplica esta convención son: Lobo de dos pelos, elefante marino, leopardo marino, foca de Weddell, foca cangrejera y foca de Ross.

¹⁴ La Convención en su artículo I.2 define los recursos vivos marinos antárticos como *“las poblaciones de peces con aletas, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves, que se encuentran al sur de la convergencia antártica.”* Por su parte el numeral 3 de la misma disposición define ecosistema marino antártico como el *“complejo de relaciones de los recursos vivos marinos antárticos entre sí y con su medio físico”*.

¹⁵ POWELL, D. L. *Consideraciones científicas y económicas relativas a la conservación de los recursos marinos vivos de la Antártica*. En: ORREGO, Francisco. Op. cit p.176

En cuanto a su contenido, una disposición fundamental se plasma en su artículo II, donde la CCRVMA consagra una serie de requerimientos, que se pueden sintetizar fundamentalmente en:

- Prohibición de que las poblaciones capturadas caigan por debajo de un nivel que asegure su máximo aumento anual neto;
- Establecimiento de acciones tendientes a que las poblaciones mermadas recuperen esos niveles;
- Mantenimiento de las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, dependientes y afines;
- Reducción al mínimo de los riesgos de cambios en el sistema ecológico marino que no sean potencialmente reversibles en el transcurso de dos o tres decenios.

Lo anterior ha permitido sostener lo que tal vez signifique la gran novedad de esta convención, consistente en el enfoque “del sistema ecológico” que apunta a la conservación de todos los componentes y relaciones del sistema ecológico, vale decir no sólo se ocupa de la especie elegida para la captura, sino que se preocupa de todas las consecuencias que se derivan de la intervención de una cadena trófica¹⁶.

No obstante perseguir fines de conservación, en la CCRVMA se entiende incorporada la noción de “uso racional” de los recursos vivos, donde se incluye el uso económico y no sólo científico, lo que no es interpretado de manera uniforme. Eso ha permitido que en la práctica, se hayan detectado capturas no reguladas de krill y un sostenido aumento en la explotación de algunas poblaciones de peces, como el bacalao antártico¹⁷. Lo anterior ha llevado a ser considerado por algunos, conjuntamente con la Convención para la conservación de las focas antárticas, como otro instrumento con una mirada eminentemente económica sobre la Antártica, destinada a regular la explotación sostenible de sus recursos más que la preservación del ecosistema como un valor en sí mismo¹⁸.

¹⁶ *Ibid.* p. 170.

¹⁷ COURATIER, Josyane. *El régimen de protección de los recursos vivos de la Antártica*. En: ORREGO, Francisco. Op. cit. p 202.

¹⁸ FERRADA Walker, Luis. Op. cit. p. 142.

Sin embargo, sea cual fuera la postura respecto de esta convención, es indudable que la CCRVMA ha ayudado a legitimar el Sistema Antártico fundado por el Tratado de Washington. Asimismo, incentiva a que los Estados partes del mismo realicen actividad científica en la zona, reforzando los propósitos del Tratado Antártico, pues sin importar el interés que prime, sea la explotación de recursos o el cuidado del medio ambiente, todos los interesados deben contribuir a la confección de bases de datos sólidas y confiables¹⁹.

No obstante lo anterior, lo que resulta indiscutible, es que a partir de este tratado y de otros eventos contemporáneos a él, se fue mudando esta visión netamente economicista respecto de los recursos antárticos hacia una postura que si podemos denominar de tutela ambiental en sentido estricto, que verá su materialización efectiva con la firma del Protocolo de Madrid²⁰.

3. Protocolo al tratado antártico sobre protección ambiental.

La génesis de este importante instrumento integrante del Sistema del Tratado Antártico, y probablemente la pieza clave en la protección jurídica al medioambiente antártico, tuvo lugar en nuestro país, específicamente en la ciudad de Viña del Mar. En efecto, la Reunión Consultiva Especial sobre Protección del Medio Ambiente Antártico, tuvo su primera sesión en dicha ciudad en 1990, organizada a propósito de lo ocurrido previamente en La XV Reunión Consultiva celebrada en París en octubre de 1989, la que se inició bajo la crisis que afectaba a la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA), conflicto que, a su vez, tuvo su origen por la tenaz posición franco-australiana, principales detractores a dicho acuerdo minero. Así, en la reunión de París de 1989 se acordó que las Partes tomarían "*... como objetivo principal la futura elaboración, mantenimiento y efectiva implementación*

¹⁹ CÁRDENAS García, Ricardo. *La Convención para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos como instrumento de conservación de los recursos hidrobiológicos*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Santiago, 2012. p. 92.

²⁰ En realidad, la inflexión se produjo a raíz de la discusión sobre la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos de 1988, que afortunadamente nunca entró en vigor.

de un sistema comprensivo para la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas asociados o dependientes, orientado a asegurar que la actividad humana no tenga impactos adversos en el ambiente antártico o sus ecosistemas asociados o dependientes, ni comprometa los valores científicos, estéticos o silvestres de la Antártica".²¹

Con posterioridad a la sesión en Viña del Mar, se realizaron otras dos en la ciudad de Madrid, España, en los meses abril y junio de 1990, donde entre otras cosas se acordó crear un Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente que complementa al Tratado Antártico, el que fue adoptado de manera definitiva durante la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, el 4 de Octubre de 1991, entrando en vigencia de manera efectiva el 14 de Enero de 1998, tras su ratificación por Japón.

Por este instrumento internacional, los países signatarios acuerdan la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, declarando a la Antártica como *"Reserva Natural, consagrada a la Paz y a la Ciencia"*²².

Simultáneamente consagra entre sus principios rectores la *"protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártica incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global"*, que rige respecto de toda actividades humanas que allí se ejecute, de conformidad con su artículo 3º. Asimismo y muy relacionado con la crisis que enfrentó la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos de 1988, se establece una prohibición indefinida o moratoria a la explotación mineral, sin perjuicio de las tareas de investigación científica vinculada a esta materia.

El Protocolo cuenta con seis anexos, los cuales se encargan de regular los siguientes aspectos: Evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico;

²¹ Recomendación XV-1. París 1989.

²² Artículo 2º, Protocolo de Madrid.

conservación de la flora y fauna; eliminación y tratamiento de residuos; prevención de la contaminación marina; protección y gestión de zonas; y finalmente, responsabilidad surgida de emergencias ambientales.

Además crea una institucionalidad, a objeto de darle operatividad al tratado, a través de un Comité para la Protección del Medio Ambiente, en el cual participan todas las partes signatarias del Protocolo, conforme sus artículos 11 y 12. El objeto fundamental de este órgano es asesorar y formular recomendaciones a las Partes respecto de la aplicación del Protocolo y sus Anexos, para su consideración en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

De esta manera, el Protocolo instala al medioambiente antártico de manera indiscutida como una preocupación del Sistema de Tratado, estableciendo un orden de preferencia de las actividades humanas que se desarrollan en el continente. En ese sentido, de entre todas ellas, se promociona a la investigación científica, la que no queda exenta de cumplir los principios medioambientales del Protocolo. Por otra parte, conjuntamente con las actividades previamente prohibidas en la Antártica (vr. g. actividades militares, explosiones nucleares y eliminación de desechos radioactivos), el Protocolo, concreta un principio fundamental del Derecho ambiental, reforzando nuestra tesis de íntima relación entre ambos estatutos jurídicos, el ambiental y el antártico, a través de la manifestación del principio medioambiental de precaución, mediante la prohibición, al menos temporal, de realizar actividades mineras. Por su parte, el resto de actividades humanas en la Antártica, ni promocionadas ni prohibidas, como ocurre con el turismo o la pesca, se encuentran igualmente sometidas a los principios, obligaciones del Protocolo y a las reglas y procedimientos contenidos en sus Anexos.

IV. Institucionalidad ambiental en el seno del Sistema del Tratado Antártico.

Finalmente, fuera de las normas de fondo, o de carácter sustantivo, que configuran este ordenamiento ambiental propio de la antártica, existe además un conjunto de órgano de carácter permanente con un rol activo en la materia.

Así, tenemos por una parte al Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR por su sigla en ingles), que constituye el de más antigua data y uno de los más relevantes. De hecho, este órgano fue creado con anterioridad a la entrada en vigencia del Tratado Antártico, siendo su primera reunión en La Haya, Holanda, en marzo de 1958. Entre sus funciones, debe proveer de asesoría en materias científicas al Sistema del Tratado Antártico. En sus más de cincuenta años de actividad, el SCAR ha generado numerosas recomendaciones, adoptadas por las partes consultivas, especialmente en materia de protección ambiental. Así, ha participado de manera directa en la generación de las Medidas Acordadas para la Protección de la Fauna y la Flora antárticas, el Código de Conducta para Visitantes, el desarrollo de un esquema de Monitoreo Ambiental, normas para la prevención de la contaminación marina, lineamientos para el tratamiento de desechos y la creación de un sistema de áreas protegidas, entre otras importantes tareas.

Dentro de su organización, el SCAR cuenta con grupos de especialistas, uno de los cuales trata específicamente temas ambientales, denominado precisamente Grupo de Especialistas en Temas Ambientales y de Conservación (GOSEAC). Los miembros de esta unidad especializada e interdisciplinaria son elegidos por el Comité Ejecutivo del SCAR por sus conocimientos en estos asuntos y se reúnen una vez por año.

Consideraciones finales.

En esta breve exposición del Sistema del tratado Antártico, pudimos apreciar no sólo la existencia de un conjunto de instrumentos, que ya bajo la forma de convenio, protocolo o recomendación, buscan regular las actividades humanas y la cooperación sobre dicho continente, sino que nos permite sostener, además, la existencia de un estatuto jurídico propio y específico tendiente a proteger el medioambiente antártico, mas allá de la efectividad coercitiva de sus normas, lo que no ha sido objeto de este trabajo.

Por otra parte, podemos sostener que esta preocupación surgida en el seno del Sistema Antártico, ha experimentado una clara evolución, desde una posición donde sólo primaban los intereses geoestratégicos, pasando por las motivaciones e intereses económicos, hasta mudar en una notable atención por los asuntos ambientales, particularmente desde la firma del Protocolo de Madrid, materializándose así no sólo la prioridad que hoy ocupa el resguardo de tan valioso territorio, sino además el espíritu de cooperación que ha prevalecido en la comunidad antártica particularmente en las últimas décadas, de manera tan aislada como el continente mismo, frente a todos los panoramas desalentadores que observamos a diario, a propósito de los serios problemas ambientales que como humanidad enfrentamos.

Bibliografía

1. CÁRDENAS García, Ricardo. La Convención para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos como instrumento de conservación de los recursos hidrobiológicos. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Santiago, 2012.
2. COURATIER, JOSYANE. 1983. El Régimen de Protección de los Recursos Vivos de la Antártica. En: ORREGO VICUÑA, FRANCISCO (Ed.). La Antártica y sus Recursos. Santiago, Editorial Universitaria. Pp. 201- 211.
3. FERRADA Walker, Luis. “Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas”. En Revista de Derecho, N°18, Universidad San Sebastián, Santiago, 2012, P.p. 131-151.
4. GUYER, Roberto. “El interés antártico en las relaciones internacionales”. En ORREGO Vicuña, Francisco (Ed.), La Antártica y sus recursos. Problemas científicos, jurídicos y políticos. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile – Editorial Universitaria, Santiago, 1983, Pp. 369-380.
5. NAGATA, TAKESI. 1983. La Aplicación de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártica: Necesidades y Problemas. En: ORREGO VICUÑA, FRANCISCO (Ed.). La Antártica y sus Recursos. Santiago, Editorial Universitaria. Pp. 179-199.
6. ORREGO V, FRANCISCO. 1983. Una Política para los Recursos Antárticos. En: La Antártica y sus Recursos. Santiago, Editorial Universitaria. Pp. 15-25.
7. PINOCHET de la Barra, Oscar. Evolución Político-jurídica del problema antártico. En: Estudios Internacionales, Vol. 14, N° 55, Universidad de Chile, 1981. P.p. 380-393.
8. POWELL, D.L. 1983. Consideraciones Científicas y Económicas relativas a la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártica. En: ORREGO V, FRANCISCO. La Antártica y sus Recursos. Santiago, Editorial Universitaria. Pp. 169-178.

Sitios Web

1. www.ats.aq/ Secretaría del Tratado Antártico
2. www.ccamlr.org/ Convención sobre la Conservación de los recursos vivos marinos Antárticos
3. www.cep.aq/ Comité Para la Protección del Medio Ambiente Antártico
4. www.comnap.aq/ Consejo de Administradores de los Programa Antárticos Nacionales
5. www.inach.cl/ Instituto Antártico Chileno
6. www.scar.org Comité Científico en Investigación Antártica